

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 283/00, Morosos ASPACK (renovación))**

### **Pleno**

#### **Excmos. Sres.:**

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente  
D. Antonio Castañeda Boniche, Vocal  
D. Javier Huerta Trolèz, Vocal  
D. Fernando Torremocha y García-Sáenz, Vocal  
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Vocal  
D. Miguel Cuerdo Mir, Vocal  
D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez, Vocal  
D. Julio Costas Comesaña, Vocal

En Madrid, a 26 de Abril 2006

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal o TDC), con la composición arriba indicada y siendo Ponente el Sr. Cuerdo Mir, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente A 283/00, Morosos ASPACK, iniciado como consecuencia de la solicitud de prórroga para un registro de morosos de la Asociación Nacional de Fabricantes de Envases, Embalajes y Transformados de Cartón y Materiales Auxiliares (ASPACK), autorizado por un plazo de cinco años mediante Resolución de este Tribunal de 4 de abril de 2001.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 4 de abril de 2001 el Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia acordó autorizar la creación de un registro de morosos a la Asociación Nacional de Fabricantes de Envases, Embalajes y Transformados de Cartón y Materiales Auxiliares (ASPACK), por un periodo de cinco años y después de que esta Asociación presentara un conjunto de modificaciones a su solicitud inicial de 26 de mayo de 2000.
2. Con fecha 27 de marzo de 2006 se recibe en la Dirección General de Defensa de la Competencia escrito de ASPACK en el que “solicita la renovación de la autorización singular del Registro de Morosos que gestiona”.
3. Con fecha 6 de abril de 2006 se recibe en el Tribunal escrito del SDC en el que informa acerca del funcionamiento del registro de morosos

de ASPACK, señalando que el mismo “no ha sufrido modificación alguna desde su autorización, por lo que su contenido garantiza, ahora como entonces, el cumplimiento teórico de los requisitos y condiciones que, según doctrina de este Tribunal, deben concurrir para conceder una autorización singular a un registro de morosos”. Por otro lado, el SDC también señala que “en el desarrollo práctico...se han cumplido y garantizado los distintos principios que vienen siendo exigidos por ese Tribunal”. En consecuencia el SDC “considera procedente la concesión de la renovación de la autorización singular para el funcionamiento del registro de morosidad de la Asociación Nacional de Fabricantes de Envases, Embalajes y Transformados de Cartón y Materias Auxiliares (ASPACK).

4. El Pleno del Tribunal, en su sesión del día 19 de abril de 2006, deliberó y falló la presente Resolución.
5. Se considera interesada a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE ENVASES, EMBALAJES Y TRANSFORMADOS DE CARTÓN Y MATERIAS AUXILIARES (ASPACK).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de renovación de la autorización singular otorgada por el Tribunal a ASPACK, mediante Resolución de 4 de abril de 2001, para la constitución y gestión de un registro sectorial de morosos.

SEGUNDO. El artículo 4.3 LDC, establece que las autorizaciones singulares serán renovadas a petición de los interesados, oído el Servicio, si a juicio del Tribunal persisten las circunstancias que las motivaron. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 16 del Real Decreto 378/2003, de 28 de marzo, por el que se desarrolla la LDC.

TERCERO. El Tribunal, una vez examinada la solicitud de renovación con sus documentos anejos, considera que persisten las circunstancias que determinaron la concesión, por Resolución de 4 de abril de 2001, de la autorización singular, por lo que procede la concesión de prórroga de conformidad con los preceptos legales citados en el Fundamento Segundo de esta Resolución.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

## RESUELVE

**Primero.** Prorrogar por un periodo de cinco años la autorización singular concedida por Resolución de 4 de abril de 2001, a partir de la expiración del plazo de la que estaba vigente, a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE ENVASES, EMBALAJES Y TRANSFORMADOS DE CARTÓN Y MATERIAS AUXILIARES (ASPACK), quedando la prórroga sujeta a las condiciones que establecen el artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia y el artículo 14 del Real Decreto 278/2003.

**Segundo.** Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y funcionamiento del registro autorizado y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole constar que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente Resolución.